



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3110 2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

26 NOV. 2024

VISTO:

La Resolución Directoral N° 2695-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de octubre del 2024 y demás documentos adjuntos, contenidos en cuatro (04) folios, sobre rectificación de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral 2695-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de octubre del 2024, se ha dispuesto contratar los servicios personales por suplencia en plaza vacante presupuestada, al Sr. TITO MACERA BARRIGA, de la revisión del citado acto administrativo, se aprecia que esta contiene error material involuntario existente en los extremos: **Primero: Visto sobre la consignación de contrato**, consignado como: "(...) **Contrato de servicios personales por suplencia temporal en plaza vacante presupuestada (...)**"; Cuando lo correcto debe ser: "(...) **Contrato temporal de servicios personales en plaza vacante presupuestada (...)**" y el **Artículo Primero: sobre la consignación del contrato**, consignado como: "(...) **Contratar por Suplencia Temporal (...)**", cuando lo correcto debe ser: "(...) **Contratar Temporalmente, (...)**"; error material que no desnaturaliza la finalidad sustancial del acto administrativo;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo No. 212° del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, advierten que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 186-2024 y 685-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DISPONER DE OFICIO**, la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 2695-2024-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 15 de octubre del 2024; del Visto en lo que se refiere al contrato, **QUE DICE:** Contrato de servicios personales por suplencia temporal en plaza vacante presupuestada, **DEBIENDO SER CORRECTO:** contrato temporal de servicios personales en plaza vacante presupuestada; Segundo: Artículo Primero, **QUE DICE:** Contratar por Suplencia Temporal, **DEBIENDO SER CORRECTO:** Contrato Temporal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR**, firme y subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral materia de rectificación.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, a secretaria general, notifique con la presente resolución, al interesado, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

